

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de diciembre de 2021.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE:**

DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0131/2021 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Dr. Belisario Domínguez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Impuestos

a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

c) Predial.

d) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

2. Contribuciones especiales.

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por expedición de avalúos catastrales

10.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2022, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

Para el cobro de los productos en caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2021, y que también forma parte del anexo a la presente Ley.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

Dr. Belisario Domínguez	Coefficiente de Distribución
Fondo general de Participaciones (FGP)	0.393152
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.393152

Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.079916
Impuestos Sobre producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.393152
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.393152
ISR de Bienes Muebles	0.393152
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.065636
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.065636
Fondo ISR	0.000000

VI.- INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

La Ley de Disciplina Financiera, a través del estado analítico detallado establece los siguientes:

- Tenencia o uso de vehículos 0.393152%
- Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN) 0.393152%
- Otros incentivos económicos 0.000000%

VII.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de aportaciones Federales", de la Ley de coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.137282

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.065636

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
Distribución**

0.300906

4.- Otras aportaciones Federales

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 132, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe el mes de enero y un 10% en el mes de febrero.

Asimismo, previo análisis y autorización de cabildo, se podrá proceder a la condonación hasta un 100% del cobro de los recargos.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Asimismo, en el caso de madres solteras y viudas, estas gozarán de un descuento de hasta el 50%, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando se encuentren dentro del primer bimestre y sean propietarias de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores a que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan

sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Dr. Belisario Domínguez**.

II.- DERECHOS	2022
II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	10.00
2.- Asignación de número oficial	20.00
II.2. Licencias de Construcción	

1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado:	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados.	Exento
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	Exento
1.3. Licencia para uso de suelo	Exento
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	Exento
2.1.- Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2.- Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3.- Grupo R Destinados a Reuniones	

2.3.1. No lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4.- Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5.- Grupo D Destinados a Centros correccionales	Exento
2.6.- Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	5,000.00
2.6.2. Mercados	Exento
2.7.- Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	5,000.00
2.8.- Grupo I Destinados a industrias (fabricas, plantas, procesadoras)	
2.8.1. En general	Exento
2.8.2. Talleres	Exento
2.9.- Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento

2.10.- Grupo H. Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	Exento
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	Exento
2.11.- Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	Exento
3.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal	Exento
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	Exento
II.3. Pruebas de Estabilidad	
1.- Expedición de certificados de prueba de estabilidad	Exento
II.4. Por Supervisión y autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	

1.1. Vivienda hasta 1000 m2.	Exento
1.2. Vivienda más de 1000 m2	Exento
2.- Comercio, Servicio e Industria	Exento
3.- Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 M2	Exento
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	Exento
II.5. Servicios Generales en los Rastros	
1.- Uso de corrales o básculas	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	20.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	10.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	10.00
1.4. Ternera	5.00
1.5. Avestruces	20.00

2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	200.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	100.00
2.4. Terneras	20.00
2.5. Avestruces	100.00
3.- Cuando se realice fuera del Rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	150.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	25.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	Exento
3.4. Por terneras	10.00
3.5. Avestruces	Exento
4.- Refrigeración	
4.1.- De carne procedente de la matanza de ganado en el rastro.	

4.1.1. Ganado bovino, por cabeza	45.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	20.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
4.1.4. Ternera	20.00
4.1.5. Avestruces	40.00
4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en Rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	0.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	0.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.00
4.2.4. Terneras	0.00
4.2.5. Avestruces	0.00
5.- Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	0.00
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales, por documento	25.00

7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado.	5.00
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para expedición de ganado o cualquier destino (ganado menor exento)	5.00
9.- Revalidación, traspaso y por fierros nuevos (Trámite)	50.00
10.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	10.00
11.- Expedición de pases de movilización de Ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00

	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.6. Legalización de firmas, expedición y certificación de Documentos Municipales		
1.- Constancias y certificaciones		10.00
2.- Otros documentos oficiales		10.00
3.- Expedición de Exámenes Periciales		Exento
4.- Expedición de Avalúos Catastrales		Exento
II.7. Cementerios Municipales		
1.- Apertura de fosa		
1.1. Niños		Exento
1.2. Adultos		Exento
2.- Derecho de Inhumación		

2.1. Plazo de 7 años	Exento
2.2. A Perpetuidad	Exento
3.- Venta de fosas cada una	Exento
II.8. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes	
1.- Frente a aparatos Estacionómetros	
1.1. Por hora	Exento
1.2. Por mes	Exento
1.3. Semestral	Exento
2.- Uso de Zonas Exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	Exento
2.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
2.3. Por sitios de taxis	Exento

2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
3. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.	
3.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	Exento
3.2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	500.00
3.3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	Exento
II.9. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	Exento

2.- Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	Exento
3.- Otros como mantas en la vía pública	Exento
II.10. Alumbrado Público	
El Municipio percibirá Mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:	
De manera general en todo el Municipio:	
Bimestral	50.00
Mensual	25.00

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o e desuso, que no son usuarios del Comisión Federal de Electricidad (CFE), se establece una cuota DAP, Bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Municipio.	
De manera general en todo el Municipio:	
Bimestral	50.00
Mensual	25.00
II.11. Aseo y recolección de basura	
1.- Por contenedor	
1.1. De un metro cúbico	Exento
1.2. De tres metros cúbicos	Exento
1.3. De 25 o más metros cúbicos	Exento
2. Por tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	Exento
2.2. Más de 5 y hasta 50 toneladas	Exento
2.3. Más de 50 toneladas	Exento
3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	0.00

4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	0.00
5. Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	0.00
II.12. Servicio de Bomberos	
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros:	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	50.00
1.2. Casa-habitación	100.00
2.- Por cada inspección general	250.00
3.- Revisión de extintores, por unidad	20.00
II.13. Mercados y Centrales de Abasto	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	5.00

III.- PRODUCTOS	
III.1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.	
a) Enajenación de terrenos municipales	
• De 1m2 a 500 m2	\$5.50 m2
• De 501 m2 a 1,000 m2	\$6.50 m2
• De 1,001 m2 a 5,000 m2	\$1,000.00
• De 5,001 m2 a 10,000 m2	\$2,000.00
• De 10,001 m2 a 20,000 m2	\$3,000.00
• De 20,001 m2 a 30,000 m2	\$4,000.00
• De 30,001 m2 en adelante	\$5,000.00
b) Arrendamientos	
• Renta de Gimnasio Municipal	\$2,500.00
• Renta de local de Recaudación de Rentas	\$700.00
• Renta de dompe por viaje de arena	\$600.00
• Renta de maquinaria por hora Moto niveladora	\$600.00
• Renta de maquinaria por hora Retroexcavadora	\$600.00
• Renta exclusiva de Balneario "San Lorenzo" de miércoles a viernes a personas del Municipio	\$2,000.00
• Renta exclusiva de Balneario "San Lorenzo" de miércoles a viernes a personas Foráneas	\$2,500.00
• Renta exclusiva de Balneario "San Lorenzo" sábado o domingo	\$3,500.00

III.2.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio	
a) Balneario "San Lorenzo":	
• Entrada general adultos	\$50.00
• Entrada general niños (hasta 12 años)	\$30.00
• Entrada general a personas con discapacidad y adultos mayores	\$30.00
• Entrada a grupos de más de 50 personas	\$50.00
• Entrada a escuelas (aplica sólo alumnos)	Exento

IV.- APROVECHAMIENTOS	
IV.1.- Servicio de Policía	
a) Vigilancia (por cada policía)	\$600.00
b) Vigilancia en eventos privados (por cada policía)	\$600.00
IV.2.- Aprovechamientos Diversos	
a) Permisos de Baile	\$600.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Dr. Belisario Domínguez 2022

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Ingresos de la Gestión

Impuestos	\$ 557,534	
Contribuciones	\$ 5,000	
Derechos	\$ 399,000	
Productos	\$ 193,000	
Aprovechamientos	\$ 522,000	
Total de Ingresos Propios		\$ 1,676,534

Participaciones:

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$17,312,576	
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	\$ 3,207,765	
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	\$ 239,677	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 364	
Impuesto Sobre Producción y Servicios En materia de cervezas, bebidas Alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$ 459,213	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 2,837,126	
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$ 362,195	
Impuestos Adicionales Gasolina y Diesel 70% (PCG)	\$ 68,925	
Impuestos Adicionales Gasolina y Diesel 30% (PCG)	\$ 29,539	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,705,511	
Fondo ISR	\$ 549,163	
ISR en Bienes Muebles	\$ 108,650	
Total de Participaciones		\$26,880,704

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$ 2,007,575	
F.A.F.M.	\$ 1,831,933	
Total, Aportaciones		\$ 3,839,508
Total Global		\$32,396,746

MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMINGUEZ
LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022

Impuestos		\$ 557,534.00
Predial	\$ 507,534.00	
Directa		
Urbano	\$ 306,744.00	
Rústico	\$ 200,790.00	
Plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	\$ -	
Rezago	\$ 40,000.00	
Urbano	\$ 20,000.00	
Rústicos	\$ 20,000.00	
Plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	\$ -	
Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 10,000.00	
Traslación de dominio de bienes inmuebles	\$ 10,000.00	
Sobre Espectáculos Públicos	\$ -	
Becerradas, novilladas y jaripeos	\$ -	
Box y lucha	\$ -	
Carreras de caballos, automóviles, motocicletas, perros y otras	\$ -	
Corridos de toros	\$ -	
Pelears de gallos	\$ -	
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	\$ -	
Exhibiciones y concursos	\$ -	
Kermés	\$ -	
Espectáculos deportivos	\$ -	
Circos	\$ -	
Los demás espectáculos	\$ -	
Sobre Juegos, Rifas y Loterías	\$ -	
Juegos	\$ -	
Rifas	\$ -	
Lotería		
Contribuciones		\$ 5,000.00
Pavimentación de Calles	\$ 5,000.00	
Pavimentación	\$ 5,000.00	
Contribucion a cargo de propietarios de vehiculos	\$ -	
Contribucion a cargo de propietarios de vehiculos	\$ -	
Derechos		\$ 399,000.00
Mercados Municipales y Centrales de Abasto	\$ -	
Mercados municipales y centrales de abasto	\$ -	
Servicios de Agua y Drenaje	\$ -	
Servicios de agua y drenaje	\$ -	
Servicio de Alumbrado Público	\$ 200,000.00	
Servicio de alumbrado público	\$ 200,000.00	
Alineamiento de Predios	\$ -	
Alineamiento de predios	\$ -	
Asignación de Números Oficiales	\$ -	
Asignación de números oficiales	\$ -	
Licencias de Construcción	\$ -	
Casa habitación	\$ -	
Locales comerciales	\$ -	
Naves industriales	\$ -	
Banquetas y bardas	\$ -	
Rompimiento de pavimento, apertura de zanjas	\$ -	
Permiso para la Subdivisión, Fusión y Relotificación de Lotes	\$ -	
Permiso para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes	\$ -	
Pruebas de Estabilidad	\$ -	
Pruebas de estabilidad	\$ -	
Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fracc.	\$ -	

Supervisión y autorización de obras de urbanización en fracc. Cementerios Municipales	\$ -	\$ -
Tierra, fosa y autorización de inhumación a 7 años	\$ -	
Tierra, fosa y autorización de inhumación a perpetuidad.	\$ -	
Ocupación de Vía Pública para Estacionamiento de Vehículos Frente aparatos estacionómetros	\$ -	\$ -
Zona exclusiva sitio de automóviles/camiones de alquiler	\$ -	
Zona exclusiva carga/descarga de vehículos	\$ -	
Zona exclusiva estacionamiento de vehículos	\$ -	
Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes	\$ -	\$ -
Ambulantes con puestos semi fijos	\$ -	
Ambulantes con puestos fijos	\$ -	
Servicios Generales en los Rastros		\$ 152,000.00
Uso de corrales o básculas	\$ -	
Matanza	\$ -	
Refrigeración de carne/matanza rastro	\$ -	
Refrigeración de carne/matanza fuera de rastro	\$ -	
Transportación	\$ -	
Mostrenquería	\$ -	
Pases de Ganado	\$ 152,000.00	
Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Docum. Mun.		\$ 47,000.00
Legalización de firmas y expedición de documentos	\$ 47,000.00	
Certificado de residencia	\$ -	
Certificado de localización de muebles e inmuebles	\$ -	
Certificado de buena conducta	\$ -	
Certificado de existencia, inexistencia,/ avance obra construcción		
Certificación de avalúo	\$ -	
Otras certificaciones	\$ -	
Aseo, Recolección y Transporte de Basura		\$ -
Establecimientos comerciales, industriales y servicio	\$ -	
Limpieza de lotes baldíos	\$ -	
Retiro de materiales, escombros o desperdicio	\$ -	
Servicio del Departamento de Bomberos		\$ -
Peritaje sobre siniestros	\$ -	
Inspección general	\$ -	
Revisión de extinguidores	\$ -	
Inspección especial de proyectos de obra	\$ -	
Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Pública		\$ -
Empresas privadas	\$ -	
Zonas residenciales	\$ -	
Licencias para Apertura y Funcionamiento de Negocios Comerciales por Horas Extras		\$ -
Licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales por horas extras..	\$ -	
Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial		\$ -
Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	\$ -	
Productos		\$ 193,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles		\$ -
Enajenación de bienes inmuebles		
Enajenación de Bienes Muebles		\$ 20,000.00
Enajenación de bienes muebles	\$ 20,000.00	
Arrendamiento y Otros Contratos para la Explotación de Bienes Inm.		\$ -
Arrendamiento y otros contratos para la explotación de bienes inm.		
Explotación Directa de Bienes no Destinados a Servicio Público		\$ -
Explotación directa de bienes no destinados a servicio público	\$ -	
Arrendamiento y Otros contratos para la explotación de bienes muebles.		\$ 130,000.00
Arrendamiento y Otros contratos para la explotación de bienes muebles	\$ 130,000.00	
Rendimientos Financieros		\$ 3,000.00
Rendimientos financieros	\$ 3,000.00	
Publicaciones		\$ -

Publicaciones	\$ -		
Productos de tipo corriente		\$ 40,000.00	
Productos de tipo corriente	\$ 40,000.00		
Fábrica de Materiales de Construcción		\$ -	
Fábrica de materiales de construcción	\$ -		
Aprovechamientos			\$ 522,000.00
Multas		\$ 42,000.00	
Multas de tránsito	\$ 42,000.00		
Multas federales no fiscales	\$ -		
Multas de policía y gobierno	\$ -		
Recargos		\$ 20,000.00	
Recargos	\$ 20,000.00		
Recargos por Rezago de Impuesto Predial	\$ -		
Gastos de Ejecución/Honorarios por Notificaciones		\$ -	
Gastos de ejecución/honorarios por notificaciones	\$ -		
Donativos y Cooperaciones		\$ 250,000.00	
Donativos y cooperaciones	\$ 250,000.00		
Reintegros al Presupuesto de Egresos		\$ -	
Reintegros al Presupuesto de Egresos	\$ -		
Herencias y Legados		\$ -	
Herencias y legados	\$ -		
Subsidios		\$ -	
Subsidios	\$ -		
Intereses por Prórroga de Créditos Fiscales		\$ -	
Intereses por prórroga de créditos fiscales	\$ -		
Indemnizaciones por Daño a Bienes Municipales		\$ -	
Indemnización por daños a bienes Municipales	\$ -		
Aportaciones de Terceros		\$ -	
Aportaciones en especie	\$ -		
Aportaciones en efectivo	\$ -		
Otros Aprovechamientos		\$ 210,000.00	
Otros aprovechamientos	\$ 210,000.00		
Participaciones			
Participaciones			\$ 26,880,704.00
Fondo General de Participaciones (FGP)		\$ 17,312,576.00	
Fondo general de participaciones (FGP)	\$ 17,312,576.00		
Fondo de Fomento Municipal		\$ 3,447,442.00	
Fondo de fomento municipal 70%	\$ 3,207,765.00		
Fondo de fomento municipal 30%	\$ 239,677.00		
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)		\$ 459,213.00	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	\$ 459,213.00		
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		\$ 1,705,511.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,705,511.00		
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)		\$ 362,195.00	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$ 362,195.00		
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos		\$ 364.00	
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 364.00		
ISR de Bienes Muebles		\$ 108,650.00	
ISR de Bienes Muebles	\$ 108,650.00		
Gasolina y Diesel 70%		\$ 68,925.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$ 68,925.00		
Gasolina y Diesel 30%		\$ 29,539.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$ 29,539.00		
Fondo de ISR		\$ 549,163.00	
Fondo de ISR	\$ 549,163.00		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		\$ 2,837,126.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 2,837,126.00		

De los fondos de Aportaciones Federales RAMO 33

\$ 2,007,575.00

Fondo para la Infraestructura Social		<u>\$ 2,007,575.00</u>
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	
Aportación federal para el fondo	<u>\$ 2,007,575.00</u>	
Aportación estatal	\$	-
Aportación de beneficiarios	\$	-
Rendimientos financieros	\$	-
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		<u>\$ 1,831,933.00</u>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		<u>\$ 1,831,933.00</u>
Aportación federal para el fondo	\$	1,831,933.00
Rendimientos financieros	\$	-
TOTAL GLOBAL DE LEY DE INGRESOS 2022		<u><u>\$ 32,396,746.00</u></u>

SIN TEXTO